

## Nuevo Plan General Contable: enero de 2008



### Salvador Marín Hernández

*Decano del Colegio de Economistas de la Región de Murcia  
Miembro del Grupo de Expertos del Registro de Economistas Auditores  
(REA-CGCEE)*

Una de las consecuencias del proceso de reforma mercantil es la entrada en vigor el próximo 1 de enero de 2008, tras la aprobación definitiva el pasado día 16 de noviembre de 2007, del Nuevo Plan General de Contabilidad (PGC), tanto en su vertiente conocida como “normal” como la referente en este contexto a “pymes y microempresas”. Ambas implican un cambio y armonización en nuestra contabilidad, ocasionado y al mismo tiempo inspirado en las Normas Internacionales de Contabilidad y/o de Información Financiera (NIC/NIIF).

En el fondo de la reforma contable subyace un importante cambio respecto al PGC (1990). Mientras el PGC (1990) se dirige esencialmente a suministrar información a propietarios y acreedores, de cara a la rendición de cuentas, el control y la protección patrimonial, **el nuevo plan se dirige, principalmente, hacia la protección del mercado, los inversores y analistas, para evaluar la situación presente y futura de la empresa. Pero aún así, creemos que está más cercano a cambios doctrinales que profundos cambios en el terreno estricto de la praxis empresarial, salvo que se posean en cantidad y diversidad toda clase de instrumentos financieros.** En este sentido, desde hace un tiempo se han venido llevando a cabo una serie de actividades en el seno del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas (ICAC) para afrontar la reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. Las empresas y profesionales deben saber que los plazos de adaptación que actualmente manejamos son inmediatos, ya que **desde el 1 de enero de 2008 todas las empresas deben iniciar el cambio**, es decir deberán aplicar la nueva ley

de reforma mercantil así como el nuevo Plan General Contable.

La normativa que hemos de tener en cuenta para adaptarnos a esta reforma es:

1. La publicación, el pasado 5 de julio, de la ley **Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea**, que supuso el punto de inflexión o “pistoletazo de salida” para el inicio de la reforma contable en nuestro país a nivel de cuentas individuales y consolidadas de empresas que no coticen.
2. A partir de ella, se han publicado:
  - 2.1. El nuevo **Plan General de Contabilidad (PGC) (1)**, en sus dos vertientes.
  - 2.2. El Real Decreto por el que se aprueba el PGC y el Real Decreto por el que se aprueba el **Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas** y los **criterios contables específicos para microempresas**.

Ésta sería pues la documentación a la que toda empresa debe acudir. Por tanto, a partir del 1 de enero de 2008 las empresas deberán aplicar los criterios

(1) Disponible en la página web del ICAC (<http://www.icac.meh.es>) y de Partida Doble (<http://www.partidadoble.es>).



## « La profesión contable va a salir reforzada tras esta reforma y se trata de un cambio para el que estamos preparados »»

y normas contables que contendrá el nuevo PGC. Aunque como decimos se ha publicado un plan contable aún más reducido que el actual para las denominadas a estos efectos “pymes” y por otro lado “entidades o empresas de reducida dimensión”, siendo las primeras aquellas que pueden elaborar balance y memoria abreviados (definición de pyme a estos efectos: menos de 50 trabajadores, activo menor a dos millones ochocientos cincuenta mil euros y cifra de negocios o ventas inferior a cinco millones setecientos mil euros) y las microempresas las que tienen un volumen de activo inferior al millón de euros, su importe de la cifra de negocios menor a 2 millones de euros y menos de 10 trabajadores.

No obstante, este plan “reducido” es de carácter voluntario y prácticamente, en el caso de que la empresa no posea instrumentos financieros complejos, es idéntico al que hemos denominado “normal”. Por ello, podemos concluir que el dominio y lo indicado para el primero de ellos hace que se domine el reducido.

Para las denominadas “microempresas”, se les exige del cálculo del impuesto de sociedades a efectos contables. Es decir, se contabiliza como gasto el importe a pagar, sin más cálculos. Y en relación al arrendamiento financiero o leasing, también se registra directamente como un gasto.

El nuevo PGC se estructura en cinco partes, que son muy similares al anterior plan, lo que ayuda a su comprensión, pues, entre otros, **se mantienen los números de los grupos** y muchas de las cuentas a las que estamos habituados. De estas cinco partes lo que destaca es la **inclusión** dentro del plan del denominado “**marco conceptual**”:

- **Marco Conceptual de la Contabilidad**
- **Normas de Registro y Valoración**
- **Las Cuentas Anuales**
- **Las Definiciones y Relaciones Contables**
- **Los Cuadros de Cuentas**

El nuevo PGC contará ahora con nueve grupos. El **grupo 8 y 9** aparece, **para que no entendamos en un sentido coloquial, para poder cumplir en un primer lugar la definición de gastos e ingresos que emana del marco conceptual, así como a las partidas del balance de la empresa el valor razonable o de “mercado”**. Al no ser elementos que se van a vender en el corto plazo, su ajuste no se lleva a la cuenta de resultados sino que va a registrarse en *patrimonio neto*. Éste es, principalmente, el por qué de estos dos nuevos grupos. Por ejemplo, si tenemos acciones –instrumentos de patrimonio– compradas por 100.000 y su valor razonable hoy, según bolsa, es de 120.000, pero son acciones que no hemos adquirido para especular, registraríamos esas 20.000 en balance pero con abono a una cuenta del **grupo 9**, ya que aún no es un ingreso realizado. Estos grupos se van a utilizar en su mayoría para los **instrumentos financieros (acciones, obligaciones, etc...** ahora denominados, de forma sinónima, **instrumentos de patrimonio, instrumentos de deuda, etc.)**, así como para las **subvenciones**.

Existe una **reformulación de los principios contables**. Mantiene los principios contables en línea con las NIC/NIIF y se redefine su aplicación. Esto supone



rebajar el **principio de prudencia**. No desaparece, no es el “superprincipio” sino que se sitúa al mismo nivel que el resto. En los **criterios de valoración** se manejan nuevos conceptos. Se incorpora el **valor en uso, coste amortizado, valor razonable** (VR, valor de “mercado”, aunque no sea así en sentido estricto, sí que se aproxima al mismo y nos facilita su entendimiento), “tema estrella”, aunque será básicamente para los instrumentos financieros: acciones, obligaciones, etc. De momento, el **valor razonable sólo se aplicará**, como decimos, a **instrumentos financieros**. No se va aplicar a los inmuebles, inmovilizados (*activos no corrientes*), pues no existe un mercado ágil de referencia de la vivienda o inmuebles en general.

Las **cuentas anuales** en el la nueva normativa **comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria**. Estos documentos forman una unidad. No obstante, el estado de flujos de efectivo no será obligatorio para las empresas que puedan formular balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria abreviados (como dije antes, concepto de “pymes” a estos efectos).

**Muy importante en esta reforma** es que el **Fondo Económico** de las operaciones **prevalece siempre por encima de su forma jurídica**. Se registran los sucesos contables en función de su fondo económico, no el jurídico. Ejemplo: acciones sin voto, sería un pasivo. El arrendamiento financiero o leasing se registra como inmovilizado, etc. Como **consecuencia de la definición de activos y pasivos desaparecen los gastos de establecimiento y gastos de imputación plurianual, e ingresos a distribuir en varios ejercicios**. No son activos o pasivos, se registrarán en gastos o ingresos directamente según se devenguen. Por ejemplo, antes al iniciar una actividad empresarial los primeros gastos que se tenían por notario, estudios, documentación, etc, se podían repartir durante cinco años, ahora serán gasto del año en que se produzcan.

Es importante la **no amortización del Fondo de Comercio**, la regulación explícita de las combinaciones de negocios en el propio PGC, en su norma 19ª. En este punto hemos de destacar que, aunque esto ya está regulado por la **ley de armonización** ya publicada y por tanto no es tema del nuevo PGC, **se ha suprimido la obligación de presentar cuentas anuales consolidadas por “consolidación horizontal”** o lo que se denomina **unidad de decisión conjunta**.

No obstante, sí que se deberá informar en la memoria, por parte de la empresa con mayor valor de activo, si existe unidad de decisión, qué empresas forman parte de ésta, y deberá incluir una descripción de las citadas sociedades, señalando el motivo por el que se encuentran bajo una misma unidad de decisión. Informará también sobre el importe agregado de los activos, pasivos, patrimonio neto, cifra de negocios y resultado del conjunto de las citadas sociedades.

Por lo que respecta a los **aspectos fiscales de la reforma**, ésta debe ser “**neutra**” como así indican nuestras normas a nivel europeo. Es decir, un cambio contable no puede suponer para el usuario pagar más o menos impuestos como consecuencia directa del cambio y en ese primer momento. Así se ha intentado y plasmado.

Por otro lado, se demanda la pronta actualización, en lo que no contiene el PGC, de las *adaptaciones sectoriales* así como las *normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas*.

En cualquier caso, esta reforma implica cambios y es por tanto necesario llevar a cabo una **intensa actividad de capacitación** dirigida a los **profesionales de la empresa**, para que puedan ponerse al día respecto de las novedades que conlleva la reforma contable.

El objeto de esta tribuna ha sido explicar de forma muy resumida las características principales que se introducen con la reforma contable, para concienciar a los profesionales de la empresa en general, y de la contabilidad en particular, de la necesidad de iniciar, si no lo han realizado ya, su proceso de aprendizaje. Proceso que implicará por un lado, como decimos, la **formación de los elaboradores** y usuarios de la misma **dentro de la empresa**; por otro, acudir al **experto externo e interno adecuado** que ayude a su asimilación e implantación, de los que sin duda los de mayor cualificación son los economistas; y también es necesario que **toda empresa actualice, remarco “actualizar” no “suprimir el actual”, su software específico**, así como que realice una **simulación de cómo le va afectar a sus cuentas anuales y gestión diaria** este primer cambio o transición al nuevo modelo.

No obstante, también es importante destacar que **esta reforma** es, como hemos indicado, **un cambio de, si se me permite la expresión, filosofía y destinatarios principales, pero no es una revolución**



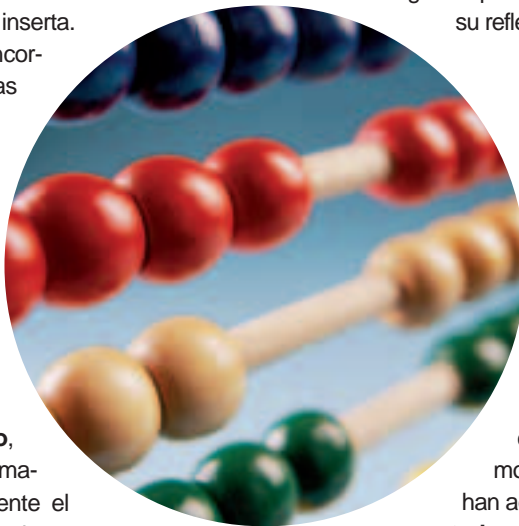
—tanto en sus aspectos de gestión contable diaria en la pyme, contenido y tratamiento informático—. Además, no se puede esgrimir aspectos como que se ha quedado muy alejada de los criterios NIC/NIIF, pues desde ningún prisma que se aborde esto es así. En mi opinión, y utilizando de nuevo un lenguaje dotado de un mayor sentido coloquial, podríamos decir que nuestro “PGC” han “adoptado” el marco conceptual que emana de las NIC/NIIF y que ha sido recogido en nuestro ordenamiento a nivel de la UE, pero “adapta” las normas de valoración que de una forma más acorde se entroncan en nuestra tradición económico-contable y de la realidad de los negocios y del entorno donde se inserta. Así ha sido y siempre en concordancia con lo recogido por las NIC/NIIF, como digo recogidas a nivel de ordenamiento Europeo, que es el aspecto que mayormente nos afectaría.

Desde nuestra posición, en principio, podemos decir que **este cambio va a suponer para las empresas un incremento de su activo**, como así ya se ha puesto de manifiesto en la banca. Igualmente el patrimonio neto, recursos propios entre otros, se va a ver reforzado en cuanto a su información. Estos aspectos deberán ser tenidos en cuenta por la entidad/empresa a la hora de analizar la composición y valoración del patrimonio empresarial. Además, la **Memoria** se convierte en un documento de gran utilidad, de cara a informar al inversor o usuario. Pensamos, además, que este cambio contable va a suponer para la empresa disponer de, digámoslo así, **una información más inmediata, tanto en su vertiente cuantitativa como cualitativa**, para el seguimiento de la entidad, de su entorno, de sus competidores o socios, y en definitiva de cualquier organización interesada en esta economía más global que nunca.

La atenuación del principio de prudencia, que en principio podría ir en contra de la costumbre española, se ha visto favorecida o digamos que contrarestada por el incremento de datos cualitativos en memoria, la comparación con varios valores para aplicarlo (información más dinámica y como *empresa en funcionamiento*), el estricto seguimiento de criterios económicos, así como la elaboración de diversos estados que

a veces se pedían de forma adicional y que ahora serán obtenidos de forma inmediata.

En definitiva, siendo los objetivos principales de la reforma, pero no únicos (resalto lo de “principales” pues el resto siguen vigentes), elaborar información de cara a posibles inversores, analistas y mercado, podemos decir que el usuario y elaborador de la contabilidad debe tener en cuenta esta nueva estructura y criterios de valoración que le obliga, si cabe más que antes, a una constante actualización de conocimientos y análisis riguroso de la estrategia o estrategias de gestión seguidas por su empresa, y que deben tener su reflejo en los estados contables.



Si me lo permiten, **creo que la profesión contable va a salir reforzada tras esta reforma**. En efecto, como ya dije, ¿quiere todo esto decir que estábamos muy alejados en nuestros conceptos e incluso normativa actual? En absoluto, había ciertas diferencias —explicadas por el destinatario de la información y la diferente tradición del modelo contable y cultural— que se han adoptado y/o adaptado, pero **para todos aquellos que desarrollamos nuestra profesión amparados en el seno de nuestras organizaciones y con formación permanente es un cambio para el que estamos preparados**. Pues dicho sea de paso, tanto las NIC, NIIF, normativa del FASB, Directivas, Reglamentos, etc. de siempre las hemos utilizado, analizado y estudiado, o sea, que ya estábamos *“globalizados de hecho antes de que nos lo hayamos impuesto de derecho”*.

Por otra parte, analizada la reforma, nuestras pymes pueden estar tranquilas, ya que quizás pueda resultar para un tercero “farragoso de leer”, principalmente diferentes aspectos del marco conceptual o algún criterio de valoración (aunque supongo que lo mismo que a mí me resulta, por ejemplo, un informe técnico en medicina, ingeniería, derecho, o cualquier otra documentación o lenguaje profesional que no sea el mío, y no por eso digo que “no son claros”, acudo a quién me los clarifique); pero en cuanto a su aplicación no le veo mayor complicación, siempre y cuando se acuda a los profesionales adecuados, a nivel externo (consultores) e interno (personal propio) en la pyme. Y los economistas, sin duda, lo son. ➡